



NÚMERO DE TRABAJADOR: 154

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA que celebran por una parte el MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES, representado en este acto jurídico por la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, Síndico Procurador Municipal a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra parte: Él (la) C. DE SANTIAGO LUEVANO PRISMA CRISTEL a quien en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", el que someten a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Ser un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

1.2.- La LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, Síndico Procurador Municipal del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, según Constancia de Mayoría, que le fue expedida por el Instituto Estatal Electoral el día 08 de junio de 2016.

1.3. "EL MUNICIPIO" declara que dada la naturaleza de los trabajos que se actúan en el presente contrato con fundamento en el Artículo 5º Fracciones. IV así como en el último párrafo de dicho artículo y demás relativos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, empleará Trabajadores Accidentales para Obra determinada y/o, por Tiempo determinado.

1.4. Así mismo, "EL MUNICIPIO" DECLARA requerir los servicios de "EL TRABAJADOR", para que realice las actividades que se pactan por OBRA DETERMINADA, indicado en el presente contrato y que el trabajador desarrollara con el puesto de: AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

1.5. "EL MUNICIPIO" señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el de la Dirección de Administración Municipal, ubicada en la Presidencia Municipal, con domicilio legal en la calle Hidalgo número 20, Zona Centro de Rincón de Romos, Aguascalientes.

1.6.- "EL MUNICIPIO" manifiesta estar inscrito en Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Causantes MRR-750101-57A y con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social A0410399388.

2. DECLARA "EL TRABAJADOR"

2.1. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL TRABAJADOR", llamarse C. DE SANTIAGO LUEVANO PRISMA CRISTEL, ser de nacionalidad mexicana, de 26 años de edad, con Registro Federal de Contribuyentes SALP-930119-EJ1 y Clave Única del Registro Público de Población SALP930119MASNVR08 y domicilio en la calle HEROICA VERACRUZ # 103, BARRIO DE GUADALUPE, RINCÓN DE ROMOS C. P. 20400, Aguascalientes.

2.2. Tener la capacidad, aptitudes y facultades necesarias e inherentes al puesto o trabajo que va a desempeñar, así como contar con los certificados y referencias auténticas relacionadas con su persona y proporcionados a "EL MUNICIPIO".

2.3. Que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo objeto del presente Contrato.

3. LAS PARTES DECLARAN:

3.1. Tener capacidad legal para contratar y se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y someterse al contenido y fuerza legal de las siguientes:

Prisma Cristel de S.L.



C L A U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados en la jornada establecida por "EL MUNICIPIO", mismos que deberá ejecutar con puntualidad y eficacia, cumpliendo las instrucciones que reciba de sus superiores y/o jefes inmediatos, obligándose a realizar el trabajo que se requiera dada la necesidad urgente y extraordinaria que se genere durante la jornada laboral o el tiempo en que preste sus servicios.

El puesto que desempeñará "EL TRABAJADOR" será el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en la categoría de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, contrato por OBRA DETERMINADA, por el período DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019, en virtud de que solo colaborará dentro del proyecto de trabajo asignado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, que por sus características será concluido en la fecha anteriormente citada, sin necesidad de declaración de autoridad laboral y sin responsabilidad alguna para las partes y, será improrrogable a menos que por necesidades del servicio el Municipio, recontrate al trabajador.

SEGUNDA. LUGAR PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD LABORAL. Los Servicios descritos en la cláusula anterior, se prestarán por "EL TRABAJADOR" en DESARROLLO ECONOMICO o en los lugares en que "EL MUNICIPIO" le designe, manifestando en este acto "EL TRABAJADOR" su conformidad en ejecutar los trabajos contratados en el domicilio que se le indique, en el entendido de que conoce perfectamente la ubicación de la fuente de trabajo.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a cumplir con las normas generales de trabajo en calidad y cantidad, establecidas por "EL MUNICIPIO", normas de seguridad, higiene, ecología y medio ambiente, con relación al trabajo que ejecute y/o servicios que preste.

CUARTA. INFORMES DE TRABAJO. "EL TRABAJADOR" se obliga a proporcionar a "EL MUNICIPIO" en cualquier tiempo y lugar todos los datos, informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que solicite en relación con los servicios que le sean encomendados; así mismo será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados en los inmuebles o equipos propiedad de "EL MUNICIPIO", cuando los mismos sean ocasionados por el uso indebido del equipo, vehículos, materiales o métodos que se emplee durante el desempeño del trabajo.

QUINTA. JORNADA LABORAL. "EL TRABAJADOR" a partir de que el presente instrumento jurídico adquiera fuerza legal, deberá cumplir con una jornada laboral por sus servicios, la cual, estará comprendida de LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON UN HORARIO DE 9:00 A.M. A 3:00 P.M., en el entendido que de acuerdo a la legislación laboral aplicable a los trabajadores municipales, de conformidad con las necesidades y a la naturaleza de las actividades de la dependencia específica en que presta sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal de Rincón de Romos, en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados y del Reglamento Interior del Trabajo del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

SEXTA. TIEMPO EXTRAORDINARIO. "AMBAS PARTES" convienen es que queda expresamente prohibido el laborar tiempo extra, salvo autorización por escrito del superior jerárquico que deberá estar validada por la Directora de Administración que es la instancia facultada para ello.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL TRABAJADOR" se obliga a no divulgar por motivo alguno, la información que por virtud, de los servicios objeto del presente Contrato tenga conocimiento, en el entendido de que es confidencial y propiedad de "EL MUNICIPIO", por lo que en caso contrario se hará responsable del monto que por daños y perjuicios genere su divulgación, cuyo importe será de por lo menos en un mil salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Aguascalientes y, las sanciones administrativas de acuerdo a la normatividad vigente.

Prisma Cristal de S.L.



OCTAVA. SALARIO. Como contraprestación por los servicios que reciba **"EL MUNICIPIO"**, pagara a **"EL TRABAJADOR"** de conformidad con el presente Contrato, la cantidad total quincenal de **\$ 3,791.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** misma que es bruta antes de impuestos, los cuales, serán enterados a las autoridades fiscales por **"EL MUNICIPIO"** mediante la deducción legal que le resulte aplicable; para pagarse de forma quincenal siendo estos los días 15 y 30 de cada mes.

NOVENA. MODO DE PAGO. La cantidad descrita en la cláusula anterior, compensa a **"EL TRABAJADOR"** tanto por la calidad del trabajo que realice como el tiempo que dedique, pagos con los que el trabajador manifiesta su conformidad de que le sea entregada en efectivo o mediante pago por nomina electrónica con la Institución Bancaria que para tal efecto determine el MUNICIPIO, obligándose a firmar los recibos correspondientes a los pagos o depósitos realizados en su favor por **"EL MUNICIPIO"**. Así mismo, las partes establecen que en el salario mencionado en los párrafos que anteceden de esta misma cláusula, queda incluido el pago correspondiente a los días de descanso semanal, **así como a séptimos días.**

DECIMA. VIGENCIA. Este Contrato se celebra por obra determinada conforme a lo que ha sido anterior y expresamente establecido en él, **"EL TRABAJADOR"** acepta que las actividades específicas que realice para el trabajo que se le está requiriendo, será por obra determinada, derivado del proyecto de trabajo en el que participa como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

DECIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" reconoce que la relación de trabajo se extinguirá en la fecha pactada debido a la conclusión de la obra o proyecto específico para el cual el trabajador fue contratado, de conformidad con la fracción IV del artículo 23 del estatuto jurídico de los y Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados sin responsabilidad alguna para el Municipio, así mismo podrá concluir en cualquier momento con mutuo consentimiento de ambas partes de conformidad con la fracción II del mismo artículo.

DECIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a realizar de manera personal y directa las funciones para las cuales fue contratado por **"EL MUNICIPIO"**, por lo tanto a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos u obligaciones derivadas de este Contrato, así como los derechos de cobro sobre los servicios prestados que ampara este Contrato, salvo los casos previstos de manera expresa por la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados. sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento podrá determinar la rescisión del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando se dé cualquiera de las causales establecidas en las fracciones del artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados; o de las siguientes causas:

1. Cuando **"EL TRABAJADOR"** no desempeñe su trabajo encomendado con calidad y eficiencia necesaria.
2. Engañar **"EL TRABAJADOR"** con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan la capacidad, aptitudes o facultades que carezca.
3. En caso de que **"EL TRABAJADOR"**, subcontrate o haga cesión de derechos u obligaciones que se desprendan de este Contrato a un tercero.
4. Ocasionar **"EL TRABAJADOR"** intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
5. Negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

Prisma Cristal de S.L.



6. Cualquier incumplimiento a las cláusulas de este Contrato o a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA. "EL TRABAJADOR" tendrá las siguientes obligaciones que están estipuladas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados y demás, las siguientes:

1. Preparar los elementos adecuados para el correcto y fiel desempeño de sus funciones.
2. Desarrollar los programas y/o trabajos que le encomiende su jefe inmediato jerárquico como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.
3. Firmar los recibos de pago estampando su firma autógrafa o huella dactilar que le sean presentados por **"EL MUNICIPIO"**, en los cuales, se contengan las cantidades que reciba por concepto de salario.
4. Cumplir efectivamente los horarios que resulten del tiempo contratado.
5. Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** se le requiera a **"EL TRABAJADOR"** cambiarse de lugar de adscripción o de centro de trabajo, por necesidades del servicio, deberá trasladarse al lugar que le sea asignado, por el término en que **"EL MUNICIPIO"** le indique, y al área a la que está adscrito, deberá dar aviso a la Dirección de Administración para los cambios necesarios.

DECIMA QUINTA. "EL TRABAJADOR" ha sido notificado ampliamente sobre el tipo y forma de contratación de su naturaleza laboral y sus condiciones generales de trabajo, aceptando expresamente estar de acuerdo y con entera conformidad de desempeñar su trabajo conforme a lo previsto en la fracción IV y último párrafo del artículo 5, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados, por cuya aceptación expresa se tiene plenamente los alcances legales de las condiciones que le son impuestas, al tenor del amplio respeto de la Ley y de su absoluta voluntad de así convenirlo.

DECIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente en el mismo, las partes se someten a lo establecido en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipio y Organismos Descentralizados.

DECIMA SEPTIMA. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes se someten expresamente a los Tribunales del Estado de Aguascalientes., renunciando expresamente **"EL TRABAJADOR"** a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

Leído y entendido el presente Contrato, ambas partes lo firman de conformidad imponiéndose al contenido y fuerza legal del mismo en el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes., el **01 DE ABRIL DE 2019.**

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE
SINDICO PROCURADOR

TESTIGOS

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"EL TRABAJADOR"

C. DE SANTIAGO LUEVANO PRISMA CRISTEL

ING. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal


Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contratos de personal contratado dentro del rubro de Salarios Asimilados. PRISMA CRISTEL DE SANTIAGO LUEVANO.

| N° | Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma. |
|----|--|--|
| 1 | Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas: 1,2,3,4. | <p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: La rúbrica o ante firma al pie de un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p> |
| 2 | Se eliminó el Registro Federal de Contribuyentes Páginas: 1 | <p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyente es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la Homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos y distinguir a cada uno de los habitantes, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| 3 | Se eliminó la Clave Única de Registro de Población Páginas: 1 | <p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Clave Única de Registro de Población. En México, la Clave Única de Registro de Población (CURP) es un código alfanumérico único de identidad de 18 caracteres utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país. Con dieciocho elementos, representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de tu identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), y que se refieren a: El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila. La fecha de nacimiento. El sexo. La entidad federativa de nacimiento. Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.</p> |
| 4 | Se eliminó el domicilio Páginas: 1 | <p>-Artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>-Artículo 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.</p> <p>-Numeral trigésimo octavo, fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Domicilio es dato sensible que revela información personal la cual al ser identificable puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física o su familia, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste, al constituirse como información confidencial.</p> |

Firma del titular del área, quien clasifica.



LIC. TULIA ESTELA CARRERA REYES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:

2° SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DEL AÑO 2019